

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio menor, masculino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial denominado «Juventudes», sito en Llanes (Oviedo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2363/1965, de 22 de julio, de reconocimiento como Colegio menor del Centro Residencial «Forja de Jóvenes», de Santander.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio menor, masculino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial denominado «Forja de Jóvenes», sito en Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2364/1965, de 22 de julio, de reconocimiento como Colegio menor del Centro Residencial «Vedruna», en San Lorenzo de El Escorial (Madrid).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio menor, femenino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial denominado «Vedruna», sito en San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2365/1965, de 22 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Tarazona de Aragón (Zaragoza).*

La ciudad de Tarazona, en la provincia de Zaragoza, de tan antiguo abolengo, sede episcopal desde la época visigótica, que conserva reliquias del pasado, testigos de su grandeza, es, por su singular emplazamiento, por la belleza de sus variadas perspectivas y por el encanto de sus calles y plazuelas, cuyo intrincado y pintoresco trazado, característico de las poblaciones que pasaron varios siglos bajo la dominación musulmana, merecedora de ostentar la categoría de conjunto monumental.

La primitiva ciudad estuvo emplazada en la parte que hoy se conoce con el nombre de «Cintón», y rodeándolo, las murallas, que se apoyan en el propio acantilado del terreno, de las que aún se conservan valiosos restos.

Dentro del «Cintón», las Iglesias de la Magdalena, con importantísimos restos románicos y mudéjares, de esbelta torre que destaca como fondo del caserío desde muchos puntos de la población; San Atilano, magnífico ejemplar del barroco-aragonés; el Palacio Episcopal, con una interesante composición plateresca, en ladrillo, en su fachada de entrada; la Iglesia de San Miguel, mudéjar, reconstruida, con bonita torre con el remate piramidal de las de la época; el Convento de la Concepción, San Francisco, y destacando como primer monumento de la ciudad, la Catedral, ya declarada monumento histórico-artístico, siendo interesante hacer notar la influencia que su exterior tiene en el aspecto general de la población.

Algunas mansiones señoriales, entre las que se señala por su gran patio aragonés el Palacio de Eguarás, situado junto a la Catedral, y otras muchas que presentan detalles de buena arquitectura, hacen de Tarazona no sólo una ciudad rica en monumentos, sino toda ella monumental.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Tarazona de Aragón (Zaragoza).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas siguientes, que figuran delimitadas en el plano unido al expediente:

- I. Zona histórica monumental propiamente dicha, que se conservará en todo su carácter y ambiente.
- II. Zona de respeto.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta obervancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2366/1965, de 22 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico la Iglesia parroquial de Santa María del Castillo, en Villaverde de Medina (Valladolid).*

La Iglesia Parroquial de Villaverde de Medina, en la provincia de Valladolid, cuya construcción data del siglo XVI, es un sencillo templo de una sola nave con capillas hornacinas, toda ella labrada en ladrillo cuya portada presenta una esmerada labor de cantería.

La Capilla Mayor, con excelente bóveda de crucería estrellada del siglo XVI, trazada por Juan de Muniategui, se adorna con un magnífico retablo, pieza capital de la obra de Gregorio Fernández y sin duda más expresiva y elocuente de su arte que todo lo que después produjo en la última etapa magistral del escultor.

Consta de grandes relieves, estatuas de Apóstoles y Evangelistas y una imagen del Crucificado de valor extraordinario. Se conserva en el retablo íntegra la custodia de madera, con esculturas de Gregorio Fernández.

Posee además cuatro retablos barrocos, en madera dorada con frontales iguales y apreciables esculturas, entre las que destaca una Purísima del siglo XVII, obra granadina de un seguidor de Alonso Cano; varias pinturas sobre tabla del siglo XVI y otras excelentes, entre las que figuran la tentaciones de San Antonio, Nacimiento de Jesús, Epifanía, Calvario y Piedad.

En consideración a la importancia de las riquezas que atesora y por el mismo edificio en sí, merece ser declarada monumento histórico-artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la Iglesia de Santa María del Castillo, en Villaverde de Medina (Valladolid).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de